



ESTATUTOS SOCIALES

SETIEMBRE 2013

TITULO I. NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.

Art. 1. La ASOCIACION DE BANCOS DEL PARAGUAY, en adelante la “Asociación”, es una asociación inscripta sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio. Tiene su domicilio en la Ciudad de Asunción, pudiendo establecer oficinas de representación en cualquier lugar de la República del Paraguay. El plazo de duración es indefinido.

TITULO II. DEL OBJETO.

Art. 2. La Asociación tiene por objeto fundamental la protección de los intereses de los asociados por la acción conjunta de los bancos y la promoción de toda iniciativa que mediante una política común conduzca a su participación en el desarrollo económico y social del Paraguay, dentro de un marco de cooperación con los organismos competentes del Estado. Para el efecto, a mero título enunciativo, la Asociación buscará:

- a) Unificar en lo posible y mejorar los servicios y prácticas con arreglo a las leyes del país, a los usos y costumbres internacionales y a las tendencias tecnológicas que hagan más ágiles las operaciones y más accesibles los beneficios al mayor número de clientes;*
- b) En las gestiones de interés común, ante los Poderes Públicos, presentar un criterio unificado que resulta del consenso de los asociados mediante deliberaciones adoptadas por la mayoría prevista en estos Estatutos;*
- c) Fortalecer la defensa individual de los Bancos ante los delitos de que puedan resultar víctimas en los bienes y derechos confiados a su custodia, o la personal de sus administradores o el personal empleado. Buscar y proponer métodos de prevención de tales delitos;*
- d) Estudiar la legislación vinculada al negocio bancario y proponer la adopción de reformas. Cooperar en tal sentido con los organismos competentes del Estado;*
- e) Mantener relaciones con instituciones similares de otros países y promover el intercambio de información y la celebración de reuniones científicas vinculadas al ramo bancario que den realce a la participación paraguaya en la elaboración de las técnicas, pautas y normas que perfeccionen el negocio financiero – bancario;*
- f) Promocionar cultural y técnicamente los recursos humanos con miras a lograr su participación activa en la administración y dirección de los Bancos y su proyección al ámbito bancario internacional;*
- g) Elaborar y divulgar recíprocamente informaciones de interés común;*
- h) Ayudar para la solución amigable de los conflictos que pudieran surgir entre sus asociados y entre éstos y otras instituciones;*

ASOCIACION

DE BANCOS DEL PARAGUAY

- i) Realizar gestiones de interés común ante las autoridades públicas y privadas del país o de países extranjeros;
- j) Fomentar el acercamiento y solidaridad entre los Bancos asociados;
- k) Establecer relaciones con organizaciones similares del exterior, e integrar federaciones o confederaciones según resulte conveniente.

Art. 3. Serán de cumplimiento obligatorio las decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los Directores Titulares de las instituciones bancarias asociadas en todas las resoluciones de la Asociación adoptadas de conformidad con estos Estatutos y las Reglamentaciones adecuadas a los fines enunciados precedentemente. Sin embargo, los Bancos podrán invocar circunstancias que les obligan a separarse de la decisión de la mayoría y mantener su individualidad cuando les resulte imposible acatar la voluntad de la Asociación expresada en Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias; y/o Sesiones del Directorio y/o Consejo de Administración. En tal caso, el Banco deberá presentar las pruebas suficientes y dejar constancia en Acta de su discrepancia o divergencia y se abstendrá de todo acto susceptible de perjudicar a la decisión del conjunto.

El Consejo de Ética evaluará la circunstancia especial y decidirá por mayoría absoluta de sus miembros, Directores Titulares, la aceptación o no de lo presentado por el Banco como justificativo de su decisión de separarse de lo resuelto por la mayoría. En caso que el Consejo de Ética resuelva que la decisión del Banco es injustificada, podrá disponer sanciones, dependiendo de la gravedad y/o reincidencia dentro del plazo de dos años, consistentes en: a) Amonestación; b) Apercibimiento, lo que importará la aplicación de una sanción por el término de tres meses lo que conllevará la cesación de los derechos que le corresponden como asociado; c) Suspensión temporal por el término de seis meses, lo que conllevará la cesación de los derechos que le corresponden como asociado; y d) Expulsión, por aplicación del Art. 8 inc. d).

TITULO III. DE LOS SOCIOS, REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS.

Art. 4. REQUISITOS: Podrán ser socios los Bancos Paraguayos locales y sucursales de Bancos del extranjero, debidamente autorizados a operar por el Banco Central del Paraguay que hayan sido aceptados por voto favorable de las 2/3 partes del Directorio. Los socios de la Asociación no podrán integrar otras Asociaciones Gremiales o semejantes relacionadas con el Sistema Financiero.

Art. 5. Los representantes de los Bancos asociados deberán ser acreditados en tal carácter por nota debidamente firmada por los principales de cada entidad. Cada banco deberá nominar a un Director Titular y un Director Suplente para casos de ausencia del Titular.

DE LAS CUOTAS SOCIALES:

Art. 6. El Consejo de Administración por votación que represente la mayoría fijará la cuota de ingreso, así como la cuota anual, que debe ser abonada en 2 etapas. Asimismo podrá establecer el pago de los aportes extraordinarios y que destinarán a la realización de fines o eventos aprobados por el Consejo de Administración o el Directorio.



DERECHO DE LOS SOCIOS:

Art. 7. *Son derechos de los socios:*

- a) *Intervenir con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;*
- b) *Utilizar de los servicios creados en beneficios de los socios;*
- c) *Ser elegido miembro del Directorio y Consejo de Administración e integrar las comisiones especiales o permanentes que creare el Directorio o el Consejo de Administración;*
- d) *Solicitar informaciones sobre la marcha de la Asociación, a presentar proyectos, formular observaciones y quejas e intervenir en todas las deliberaciones de la Asamblea;*
- e) *Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria conforme dispone el presente Estatuto.*

Art. 8. *Se pierde la calidad de socio:*

- a) *Por renuncia escrita presentada al Directorio;*
- b) *Por falta de pago de una cuota semestral o un aporte extraordinario;*
- c) *Por declararse su liquidación o resolución según lo dispuesto por la Ley 861/96 y la Ley N° 2334/03;*
- d) *Por desacatar las disposiciones de los Estatutos Sociales, de las Resoluciones; Reglamentaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; del Directorio o Consejo de Administración.*

Art. 9. *En todos los casos previstos en el artículo anterior, la pérdida de la calidad de socio se producirá de pleno derecho, con excepción del punto d), respetando el derecho del Banco afectado de ser escuchado previamente; donde se requerirá una mayoría absoluta de votos de los miembros presentes del Directorio.*

Art. 10. *En el caso de que una institución asociada perdiera tal carácter, automáticamente sus Directores Titular y Suplente y si estos formaran parte del Consejo de Administración quedan sin representatividad, quedando desafectados de la Asociación, al igual que los integrantes de los distintos Comités pertenecientes a dicha institución.*

TITULO IV. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION Y DEL EJERCICIO FINANCIERO.

Art. 11. *El patrimonio de la Asociación, estará compuesto por los bienes derechos adquiridos por cualquier medio lícito y en particular por aquellos adquiridos en cualesquiera de las formas previstas por los artículos 120 y 122 del Código Civil. También podrán recibir contribuciones en los términos que disponga el Directorio.*

Art. 12. *El ejercicio contable y financiero para la presentación del Balance de Situación, la Memoria del Directorio y el Informe del Síndico, se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.*

TITULO V. DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACION Y DE LAS ASAMBLEAS.

Art. 13. *La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea de sus asociados. Esta podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.*

Art. 14. *La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez cada año dentro del mes de Abril siguiente al cierre del ejercicio social y en fecha que determinará el Consejo de Administración.*

Art. 15. *Las convocatorias a Asamblea se harán mediante cartas dirigidas a los bancos socios con por lo menos 15 días de anticipación, mencionándose en la misma el Orden del Día a ser tratado, la fecha, hora y lugar de realización de la Asamblea, y tendrá por objeto:*

- a) *Lectura del Acta de la Última Asamblea;*
- b) *Consideración de la Memoria, del Balance General e informe del síndico titular del cierre del año fiscal anterior y presupuesto proyectado para el siguiente periodo;*
- c) *Elección de las autoridades de la Asociación y de los síndicos, cuando ello corresponda;*
- d) *Otros asuntos incluidos en el orden del día solicitado por escrito al Consejo de Administración por cualquiera de los asociados, con treinta días de anticipación para su inclusión, si éste lo considerase conveniente.*

Art. 16. *La Asamblea General Extraordinaria será convocada con por lo menos 15 días de anticipación por el Consejo de Administración o en su defecto por el Síndico Titular o a petición escrita de por lo menos del cincuenta por ciento de los asociados. En la convocatoria se establecerá el lugar, fecha y hora para la celebración del acto y se fijará el orden del día que motiva su convocatoria.*

Art. 17. *Las Asambleas se reunirán válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, en el lugar y hora, establecida en la convocatoria. No tendrán derecho a voto los socios atrasados en un semestre en el pago de la cuota social. Los socios pueden hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, no pudiendo una misma persona representar a más de un socio. El representante acreditado tendrá las facultades más amplias para deliberar y votar en el sentido que considere conveniente. El representante podrá concurrir acompañado de hasta un consejero, que podrá exponer la opinión del banco asociado, pero el voto deberá ser emitido por el representante.*

Art. 18. *Serán nulas las resoluciones que tomen las Asambleas sobre cuestiones no incluidas en el Orden del Día, salvo el caso que por decisión favorable de las 2/3 partes de los presentes durante la Asamblea se acuerde tratar y resolver sobre el tema en cuestión.*

Art. 19. *Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación, quien tendrá doble voto en caso de empate. En su ausencia será reemplazado por el Vicepresidente o en su defecto por cualquier otro miembro del Consejo de Administración, designado por la misma Asamblea.*

Art. 20. *Las Actas de las Asambleas serán aprobadas y refrendadas por los representantes de dos asociados presentes, designados por la Asamblea y por el Presidente y Secretario de la Asamblea.*

Art. 21. *Las decisiones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos emitidos en el acto. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros del Directorio no podrán votar en asuntos en que tuviese interés personal o que refiera a su gestión.*

DEL DIRECTORIO:

Art. 22. *La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de un Directorio compuesto por los Representantes de los Bancos Asociados. Cada Banco tendrá derecho a designar un Director Titular y un Director Suplente, quienes entrarán en funciones en reemplazo de los Directores Titulares.*

Los Directores Titulares asistirán a las Sesiones con voz y voto y suplirán por obligación a los miembros del Consejo de Administración que por causas diversas no se hallan en condiciones de ejercer sus respectivos mandatos.

Los Directores Suplentes participarán y suplirán las funciones de los Directores Titulares en caso de ausencia de estos.

La Asamblea General Ordinaria nombrará de entre los Directores Titulares, un Presidente y un Vicepresidente. El Directorio en su primera reunión posterior a la Asamblea General Ordinaria designará un Consejo de Administración, el cual estará presidido por el Presidente del Directorio y en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del Presidente lo reemplazará en sus funciones el Vicepresidente. El Consejo de Administración estará compuesto además del Presidente y Vicepresidente elegidos por la Asamblea General Ordinaria, por hasta cinco miembros Directores Titulares que tendrán el cargo de Secretario, Tesorero y tres Directores Titulares.

La designación del Presidente, Vicepresidente y los demás Directores Titulares del Consejo de Administración será de carácter personal e intransferible.

La duración de éste Consejo de Administración será de dos años y sesionará por lo menos una vez al mes o por convocatoria de tres cualesquiera de sus miembros, con la presencia de la mitad mas uno de ellos, adoptándose las decisiones por simple mayoría de votos presentes, debiendo sus Sesiones ser asentadas en Acta.

Tendrá a su cargo la gestión ordinaria de la Administración, debiendo en todo momento cumplir las decisiones de las Asambleas y del Directorio informando trimestralmente a este ultimo sobre sus gestiones y actuaciones. Al efecto contará con las mismas facultades establecidas para el Directorio, salvo las de: nombrar Gerente General o Director Ejecutivo; convocar a Asamblea Generales y fijar el correspondiente Orden del Día y en fin realizar cualquier tipo de propuestas, debiendo en todo momento dirigirse al Directorio. El Gerente General o Director Ejecutivo asistirá a las reuniones del Directorio y del Consejo de Administración con voz y sin voto.

En todo lo no previsto este órgano se regirá por lo dispuesto para el Directorio.

Art. 23. *Los candidatos para Presidente y Vicepresidente serán propuestos por votación de los Directores Titulares en la Asamblea General Ordinaria.*

Los candidatos para miembros del Consejo de Administración serán propuestos por votación en la primera reunión del Directorio posterior a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 24. Los miembros del Directorio desempeñarán sus mandatos por dos años, pudiendo ser reelectos. El uso de la firma social corresponderá al Presidente, o al Vicepresidente conjuntamente con un miembro del Consejo de Administración.

Art. 25. En caso de ausencia, fallecimiento, incapacidad o cualquier otro impedimento del Presidente, el Vicepresidente ejercerá con iguales facultades y atribuciones, en tanto que si cualquier impedimento afectase a ambos, los restantes miembros del Consejo de Administración designarán a uno de ellos quien ejercerá las funciones del Presidente hasta la cesación del impedimento o hasta la próxima Asamblea en que se elijan reemplazantes. Cualquier vacancia que se produzca en el Consejo de Administración, podrá ser llenada por el Directorio mediante la designación de un Director Titular quien se incorporará al Consejo de Administración como miembro del mismo y cesará en sus funciones en las mismas oportunidades.

En este caso el Director Titular será reemplazado por su Director Suplente en el Directorio.

Art. 26. El Directorio con la participación de todos los Directores Titulares de Bancos asociados se reunirá en sesión ordinaria por lo menos en forma bimestral. En caso de controversia por decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, las decisiones del Directorio tendrán preeminencia. Así mismo el Consejo de Administración se reunirá con el Directorio las veces que considere necesario. La convocatoria para dichas Sesiones lo realizara el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración en caso de ausencia del primero, o quien sustituya al primero en caso de impedimento de ambos y/o por convocatoria de dos cualesquiera de sus miembros titulares. Se reunirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Directorio y estará presidida por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la simple mayoría presente y constará en Acta a cuyo efecto se llevará un Libro de Actas.

Art. 27. La ausencia a tres sesiones consecutivas y cinco alternadas sin causas debidamente justificadas de un miembro del Consejo de Administración dará lugar a que de hecho se considere cesante en su cargo sustituyéndole un Director Titular que designe el Directorio.

Art. 28. El reingreso de un ex asociado se producirá una vez desaparecidas las causas que motivaron su separación. El mismo será considerado como nuevo asociado y se deberá seguir lo dispuesto en el artículo cinco.

DE LAS FACULTADES DEL DIRECTORIO:

Art. 29. Se constituye en el objetivo fundamental del Directorio, en su carácter de organismo directivo y administrativo de la Asociación, el tomar medidas y disposiciones acordes con los fines de la Asociación en los casos previstos en los Estatutos, contando con las más amplias facultades para entender en todos los asuntos concernientes a la Asociación siempre que no esté expresamente reservados a las asambleas generales. Podrá adoptar todas las resoluciones que crea conveniente o necesarias para el cumplimiento de estos estatutos. A mero título enunciativo se encargará de:

A S O C I A C I O N

D E B A N C O S D E L P A R A G U A Y

- a) *Ejercer la dirección de la Asociación y representación por intermedio del Presidente;*
- b) *Ejecutar las resoluciones de las Asambleas;*
- c) *Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias;*
- d) *Nombrar al personal técnico administrativo, auditores internos o externos, fijar los emolumentos, exonerarlos cuando se haya comprobado su negligencia en el cumplimiento de sus deberes;*
- e) *Constituir comisiones especiales o subcomisiones que crea necesarias y designar sus integrantes;*
- f) *Dictar los reglamentos internos;*
- g) *Llevar peticiones, pedir, suministrar toda clase de informes y desenvolverse libremente sin más limitaciones que las que fijen estos estatutos;*
- h) *Administrar los bienes de la Asociación y autorizar los gastos que requiera su funcionamiento;*
- i) *Contratar asesores con carácter permanente o accidental que estime conveniente para el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto;*

DEL PRESIDENTE:

Art. 30. *Son atribuciones del Presidente:*

- a) *Ejercer la representación legal de la Asociación;*
- b) *Presidir las asambleas y sesiones, dirigir las discusiones en las mismas y decidir con doble voto en caso de empate;*
- c) *Firmar memorias, actas y Balance General y documentos;*
- d) *Resolver todos los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo de Administración y al Directorio en la primera sesión;*
- e) *Efectuar cualquier pago que ha resuelto el Consejo de Administración y del Directorio.*
- f) *Someter a estudio del Consejo de Administración todos los asuntos recibidos;*
- g) *Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, las resoluciones del Consejo de Administración, del Directorio y de las Asambleas;*
- h) *Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria de los Trabajos realizados durante el ejercicio y sus resultados. Esta memoria deberá ser sometida a la aprobación previa del Consejo de Administración.*

DEL SECRETARIO:

Art. 31. *Son atribuciones y deberes del secretario, el velar por la buena realización, manejo y control de:*

- a) *La correspondencia de la Asociación;*
- b) *Redacción de las actas de las sesiones;*
- c) *Asuntos recibidos en secretaría;*

A S O C I A C I O N

D E B A N C O S D E L P A R A G U A Y

- d) *Refrendación de las actas juntamente con el Presidente;*
- e) *Tenencia de los siguientes libros: de Actas de las Asambleas; de Resoluciones del Consejo de Administración y del Directorio; de Registro de todos los socios en el que constarán los datos necesarios;*
- f) *Archivo, el fichero y la biblioteca y vigilancia y la conservación de los mismos;*
- g) *Acercamiento con las entidades similares del extranjero.*

DEL TESORERO:

Art. 32. *Son atribuciones del Tesorero, velar por la buena realización, manejo y control de:*

- a) *Fondos sociales y depositarios a nombre de la Asociación en el o los bancos designados;*
- b) *Recibos de cuotas semestrales y de ingreso de los socios y los demás documentos que se extienden por cantidades que deben percibirse a nombre de la Asociación;*
- c) *Pagos de los sueldos del personal contratado por la Asociación, de acuerdo con las asignaciones fijadas por el Consejo de Administración así como de otros gastos autorizados;*
- d) *Presentar al Consejo de Administración un Balance General a ser sometido a consideración de la Asamblea General Ordinaria;*
- e) *Tenencia de los libros de contabilidad, las boletas de depósitos y los talonarios de cheques de bancos;*
- f) *Tenencia de inventarios de los títulos de propiedad, documentos de crédito, valores mobiliarios, útiles y demás enseres que constituyan los bienes de la Asociación;*
- g) *Controles / revisiones de comprobantes cuando lo resuelva el Consejo de Administración y rendición de cuenta del estado económico de la Asociación cada vez que aquella lo requiera.*

DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y/O GERENTE:

Art. 33. *El Directorio de la Asociación podrá designar uno o más Gerentes o Directores Ejecutivos que tendrán las siguientes atribuciones:*

- a) *Cumplir con todas las decisiones e instrucciones emanadas del Consejo de Administración y del Directorio;*
- b) *Manejar las tareas de secretaría y tesorería en apoyo al Secretario y Tesorero;*
- c) *Colaborar directamente con el Presidente de la Asociación y los demás miembros del Consejo Administración y del Directorio, realizando las gestiones de apoyo necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones establecidas en estos Estatutos;*

Las demás funciones que por reglamento o poder se le asignen.

DE LOS SINDICOS:

Art. 34. *Habrà un Síndico Titular y uno Suplente quienes serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria por el periodo de un año de entre los miembros del Directorio para ejercer las funciones de fiscalización. Estas funciones estarán a cargo del Síndico Titular., En ausencia de éste serán*



desempeñadas por el Síndico Suplente y sus atribuciones son todas aquellas previstas por el Art. 1124 del Código Civil.

TITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Art. 35. La Asamblea podrá votar la disolución de la Asociación, solo en el caso que el número de asociados activos fueren menos de 3 y estos expresen mediante resolución válida su decisión de no perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. En tal caso se designarán liquidadores. Si después de practicada y concluida la liquidación quedara un patrimonio remanente, éste será donado a la institución que la Asamblea determine.

Cualquier acuerdo sobre estos asuntos se condiciona a la concurrencia y conformidad de la mayoría de los asociados.

TITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 36. Quedan designados indistintamente el Presidente de la Asociación y/o dos cualesquiera de los Directores Titulares para llevar adelante las diligencias necesarias para la inscripción de la modificación de los Estatutos en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones de la Dirección General de Registro Público y eventualmente introducción en los Estatutos modificaciones que les fuesen requeridas por las autoridades competentes o que fuesen convenientes a fin de posibilitar su registro.
